

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, (V) noviembre 12 de 2021. A Despacho la presente demanda singular con memorial de subsanación, la cumple con los requisitos de ley para ser admitida. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA V.
Auto interlocutorio No. 1504

Candelaria (V), noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso. EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante. BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado. MYRIAM GALINDO RIVAS
Radicación. 76 130 40 89 001 2021-00422-00

Como la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** en contra **MYRIAM GALINDO RIVAS** reúne los requisitos exigidos en los arts. 82, 84, 430 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago, advirtiendo que se tendrá como fecha de presentación de la demanda el 30 de junio de 2021 en el entendido que esta fue interpuesta inicialmente ante los Juzgados de Pequeñas Causas de Cali, dependencia que rechazó la demanda y ordenó remitirla a esta localidad por competencia, para efectos de intereses moratorios.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** en contra **MYRIAM GALINDO RIVAS** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

PAGARE No. 882300538640.

1. Por la suma de **\$ 10'561.966,00 MCTE** por concepto de capital contenido en el pagaré.

a. Por la suma de **\$ 1'279.572,00 MCTE** por concepto de intereses de remuneratorios pactados en el pagaré.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral “1”, liquidados a partir del 30 de junio de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
CANDELARIA-VALLE
En Estado No. 191 de hoy noviembre 15 de 2021

Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.